



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00550-00

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el escrito que antecede, quien se anuncia como apoderado de la señora Milagro Janeth Silva Mena, demandada en un juicio reivindicatorio que se tramita actualmente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, solicitó que la Corte ordenara a dicha corporación *«que revoque todas sus actuaciones judiciales posteriores a la solicitud de pérdida de competencia de fecha 1 de Octubre de 2020, por ser estas nulas frente a la ley y por el no cumplimiento de término que ordenó la Corte Suprema»*.

Sin embargo, ese reclamo no se encausó a través de ninguno de los remedios que el legislador asignó al conocimiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (artículo 30, Código General del Proceso), de modo que esta Corporación carece de competencia para pronunciarse sobre el particular.

Expresado de otro modo, dado que el proceso declarativo al que se hizo previa referencia continúa tramitándose en las instancias ordinarias, la aptitud para

resolver sobre cualquier reclamo elevado por los litigantes corresponderá, precisamente, a los jueces de instancia.

Conforme con lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil,

RESUELVE

ABSTENERSE de pronunciarse sobre el pedimento elevado por el memorialista. Archívense las diligencias oportunamente.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado